

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 01328/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Aculco**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

El día cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00026/ACULCO/IP/2016, mediante la cual pidió la siguiente información:

*"Solicito los nombres del personal que trabaja en la dirección de protección civil, así como la capacitación recibida y sus percepciones." (Sic)*

- Modalidad de entrega de la información en la solicitud: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"ACULCO, México a 21 de Abril de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED]*  
*[REDACTED] Folio de la solicitud: 00026/ACULCO/IP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: BUENAS TARDES ENVÍO EN ARCHIVO ADJUNTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA. QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA. GRACIAS MUNICIPIO DE ACULCO Responsable de la Unidad de Información L.R.C. BIANCA PAOLA SUAREZ LUNA ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE ACULCO" (Sic)*

Adjuntando el archivo denominado "lista de personal de protección civil.pdf", en el que se aprecia la lista del personal adscrito a la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Aculco, conteniendo los siguientes datos:

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01328/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Aculco  
José Guadalupe Luna Hernández

Código	Empleado	Sueldo	Categoría
2138	Reyes Lopez Esperanza	\$3,269.02	SECRETARIA F
2158	Cardoba Gonzalez Emmanuel	\$2,820.65	ELEM. PROTEC. CIVIL
2393	Castrejon Lara Patricio	\$3,716.35	ELEM. PROTEC. CIVIL
2125	Correa Garcia Ismael Israuro	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2126	De La Cruz Florentino Pablo	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2381	Diaz Cordero Katalia Cecilia	\$3,716.35	ELEM. PROTEC. CIVIL
2127	Emiliano Urbano Tonitio	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2047	Garcia Buenavista Juan Carlos	\$3,716.41	AUXILIAR
2380	Godinez Nieto Griselda	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2107	Gutierrez Mondragon Jose Cirilo	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2132	Hernandez Ruiz Jose Luis	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2367	Huerta Galvan Rogelio	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2131	Huitron Telles Abad	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2136	Jimenez Gonzalez Maribel	\$3,544.59	ELEM. PROT. CIVIL
2106	Lara Martinez J. Jesus	\$3,716.41	COORD. DE PROTECCION CIVIL
2128	Lara Osorio Javier	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2133	Martinez Gonzalez Simon	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2058	Mondragon Cruz Hector	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2130	Oseorio Martinez Mauro	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2378	Peña Garcia Marisol	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2134	Vela Salinz Javier	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2144	Bautista Hernandez Pedro	\$3,716.40	ELEM. PROTEC. CIVIL
2409	Herrera Ramirez Jesus Axel	\$2,823.09	ELEM. PROT. CIVIL
2141	Martinez Lugo Alma Araceli	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2146	Mejia Perez Mariano	\$3,716.41	ELEM. PROTEC. CIVIL
2155	Polo Perez Omar	\$2,350.79	AUXILIAR
2149	Sanchez Resendiz Envin	\$2,484.17	ELEM. PROT. CIVIL
2469	Larios Soto Gustavo Ignacio	\$3,716.40	AUXILIAR
2467	Peña Navarrete Rodrigo	\$3,716.40	AUXILIAR

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<b>Certificación</b>
<b>Certificado por bomberos hispanos</b>
<b>Primer respondiente pro grupo ámbar y bomberos hispanos</b>
<b>Primer respondiente pro grupo ámbar y bomberos hispanos</b>
<b>Primer respondiente pro grupo ámbar</b>
<b>Primer respondiente pro grupo ámbar</b>
<b>Primer respondiente pro grupo ámbar y bomberos hispanos</b>
<b>Primer respondiente pro grupo ámbar</b>
<b>Primer respondiente pro grupo ámbar</b>
<b>Certificado por bomberos hispanos</b>

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Las imágenes insertadas al presente documento, corresponden a la respuesta enviada a través del SAIMEX, por el **SUJETO OBLIGADO**, la cual consta de los datos requeridos por [REDACTED], documento que de manera descriptiva contiene los nombres del personal adscrito a dicha dependencia, el sueldo percibido, señalando además la categoría con la que se encuentran asignados a dicha área y en la última columna precisa la capacitación o certificación con la que cuenta cada servidor público, información que fue remitida por el servidor público habilitado para tal efecto.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, el día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED], hace valer dentro del término concedido para tal efecto su derecho a interponer su recurso de revisión, en donde señala como **acto impugnado**, lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"Respuesta del Sujeto Obligado, ya que es incompleta."(Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"Solicité nómina y nombres pero también capacitación recibida por los elementos de protección civil y esto último no me lo proporcionaron, gracias."(Sic)*

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ante tal circunstancia, El **SUJETO OBLIGADO**, rinde su Informe de Justificación, en fecha veintidós (22) de abril del dos mil dieciséis, mediante oficio número 007/UIPPE/2016, suscrito por la Licenciada Bianca Paola Suarez Luna, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de Aculco, el cual reitera la información proporcionada desde la respuesta; y que para mayor apreciación se inserta el informe y se enmarca lo que en su parte conducente se refiere en respuesta al acto impugnado en el presente Recurso de Revisión por [REDACTED], y del cual señala que el archivo que se adjuntó en la respuesta del sujeto obligado, en la columna llamada Certificación, se le indica la capacitación con que cuenta cada uno del personal adscrito a la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Aculco.

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Aculco, Estado de México a 22 de Abril de 2016

No. Oficio: 007/UPPE/2016

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**JOSÉ GUADALUPE LUNA  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo así mismo hacerle de su conocimiento que con base a la Solicitud 00026/ACULCO/IP/2016 del Recurrente [REDACTED] donde solicita expresamente: "Solicito los nombres del personal que trabaja en la dirección de protección civil; así como la capacitación recibida y sus percepciones", con el debido respeto comparezco a Usted para exponer lo siguiente:

- a) En el archivo adjunto que se le envió al Recurrente en la última columna llamada "Certificación" se le indica la capacitación de cada uno de los elementos, incluso el nombre de la certificación con que cuenta cada uno de ellos.

En atención a lo anterior, a Usted C. Comisionado solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentada en tiempo y forma la solicitud antes mencionada.

**SEGUNDO:** Tenerme por presentada en tiempo y forma el informe de Justificación donde le doy los argumentos por el cual la información va completa a lo solicitado por el Recurrente, por lo cual su Recurso de Revisión es innecesario.

ATENTAMENTE  
  
Lic. Blanca Paola Suárez Hernández  
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación  
cercanía de ti

H. Ayuntamiento Constitucional de Aculco 2016-2018  
Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360, Tel. (718) 12 40001

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la normatividad anterior; y el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el Recurso de Revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01328/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración de proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintidós (22) de abril al día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo y 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Así mismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 73 de la entonces **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintidós (22) de abril al día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis, por lo que este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Reiterando que el presente Recurso de Revisión, cumplió con los requisitos de procedencia, señalados en artículo 72 y 73 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como también de acuerdo a la normatividad vigente, satisface los requisitos formales,

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

establecidos en el artículo 178, que en su parte medular señala el término de quince días hábiles para que el solicitante interponga el medio de impugnación, a partir del conocimiento de la respuesta del Sujeto Obligado, que no colme su solicitud de información Pública, reiterando que una vez transcurrido el dicho vencimiento, el Recurrente ya no podrá presentarse hacer valer su derecho a interponer medio de impugnación; y en caso de que lo presente, el mismo se considerará extemporáneo, **no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal**; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1<sup>a</sup>. /J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES  
EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA  
HACERLO.**

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Asimismo, el escrito contiene el nombre del [REDACTED], el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 180 de la Ley de la Materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la *litis*.**

Es menester señalar que la solicitud versó sobre conocer los nombres del personal que trabaja en la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación recibida y sus percepciones; en razón de lo anterior el **SUJETO OBLIGADO**, proporciona en su respuesta un listado en el que señala nombres del personal adscrito a dicha dependencia, el sueldo percibido, indicando además la categoría con la que se encuentran asignados a dicha área y en la última columna la capacitación o certificación con la que cuenta cada servidor público.

En óbice de lo anterior, [REDACTED], se inconforma y hace valer su derecho de Recurrir la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; y aduce en su Recurso de Revisión, que la respuesta proporcionada es incompleta.

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que en consecuencia legal, se hace del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, dicha inconformidad, remitiendo su informe de Justificación respectivo, reiterando su información proporcionada y haciendo hincapié en que parte del documento [REDACTED], puede situar la información requerida.

En esta tesitura, este Órgano Garante debe determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** colma lo inicialmente solicitado o no por el particular.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

Se advierte que el C. [REDACTED] en su solicitud identificada con el número 00026/ACULCO/IP/2016, requiere saber datos como nombres, percepciones y capacitaciones del personal adscrito a la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Aculco, Estado de México.

Señalando que de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, se desprenden los datos invocados por el C. [REDACTED], como se aprecia del contenido de las tablas insertadas en los antecedentes la cual contiene de manera descriptiva la siguiente información:

1. *EMPLEADO, en la que el SUJETO OBLIGADO, enlista los nombres de las personas que se encuentran adscritos a la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Aculco, Estado de México.*

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. *SUELDO, que de la interpretación lógica de la tabla a la que se hace referencia, corresponden a las percepciones de los mismos empleados señalados.*
3. *CATEGORÍA, a lo que el SUJETO OBLIGADO, indica como información inherente a los empleados citados, y*
4. *CERTIFICACIÓN, la cual el SUJETO OBLIGADO, mediante su informe de Justificación, hace resaltar que la columna llamada “Certificación”, corresponde a su cuestionamiento, de la capacitación recibida por los elementos adscritos a la Dirección de Protección Civil.*

Es en este tenor; y a partir de los aspectos antes señalados, se tiene por atendida la solicitud de información del C. [REDACTED], toda vez que el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta e informe de Justificación, colmo al particular lo correspondiente a la solicitud de información, por lo que se considera atendida.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que*

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes:*

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En especial mención, se resalta que de las razones o motivos de inconformidad planteados por el C. [REDACTED], hace un **requerimiento extra**, es decir, lo que jurídicamente se llama “*plus petitio*” con relación a que en el medio de impugnación señala que inicialmente solicitó “*nomina*”, interpretando esto, como el saber de las percepciones recibidas por el personal adscrito a la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, la cual resulta improcedente; ya que no es la finalidad del Recurso de Revisión invocado, el ampliar la solicitud de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta*

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia. Expedientes*

Bajo estas consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO**, proporciono debidamente respuesta a la solicitud formulada por el Recurrente [REDACTED]  
[REDACTED] por consiguiente, se **confirma**, la respuesta impugnada.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] por lo que NO se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, y de acuerdo al artículo 186 fracción II se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, pero infundados los motivos y razones de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED].

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Aculco** otorgada a la solicitud de información **00026/ACULCO/IP/2016**.

**TERCERO.** **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión: 01328/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Aculco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA  
NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO  
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

*(RÚBRICA)*

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

*(RÚBRICA)*

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

*(RÚBRICA)*

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

*(RÚBRICA)*

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

*(RÚBRICA)*

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

*(RÚBRICA)*



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01328/INFOEM/IP/RR/2016.